

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA NO. 8 DEL PROGRAMA

CX/FL 08/36/11

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN
OTTAWA, CANADÁ, 28 DE ABRIL - 2 DE MAYO DE 2008**

**Documento de Discusión sobre el Nombre Normalizado Modificado del
Alimento para Alimentos con Modificaciones en relación a una Norma de
Composición para el propósito de Declaraciones de Propiedades
Nutricionales**

(Preparado por un Grupo de Trabajo Electrónico presidido por Canadá con la participación de Alemania, Argentina, Australia, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Japón, Malasia, México, Perú, Reino Unido, República Dominicana, Suecia, Suiza, Tailandia, Comisión Europea, Confederación de las Industrias de Alimentos y Bebidas de la UE, *International Council of Beverages Association*, Federación Internacional de Lechería, Federación Internacional de Productores Agrícolas)

Introducción

En apoyo a los objetivos de la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (la Estrategia Mundial), el propósito de este documento de discusión es explorar los principios y condiciones para el uso de nombres normalizados nutricionalmente modificados para alimentos similares a los alimentos que cumplen con la norma de identidad, pero al mismo tiempo diferentes de ellos.

La Estrategia Mundial alienta iniciativas de la industria alimentaria para introducir alimentos innovadores, saludables y nutritivos además de utilizar un etiquetado consistente y claro que sea veraz y ayude a los consumidores a tomar decisiones informadas y saludables. En

concordancia con la Estrategia Mundial, hay un creciente interés en elecciones alimentarias más saludables. Los alimentos se formulan cada vez más con modificaciones nutricionales, pero manteniendo las características esenciales tales como gusto, textura y propiedades físicas del alimento normalizado y, frecuentemente, usando el nombre normalizado que es el nombre establecido para un alimento en una norma del Codex, con modificaciones pertinentes para los cambios nutricionales específicos. La inclusión del nombre normalizado del alimento provee a los consumidores informaciones útiles respecto a las características, cualidades y funciones del producto, mientras que la modificación del nombre del alimento les avisa sobre la desviación de la norma. Margarinas con grasa reducida o jaleas libres de azúcares son ejemplos de alimentos en los que se han realizado modificaciones al alimento y, por lo tanto, desviaciones de la norma para los propósitos de una declaración de propiedades nutricionales. Las declaraciones de propiedades nutricionales incluyen declaraciones de propiedades de contenido de nutrientes y declaraciones de propiedades comparativas.

Aunque no todos los alimentos normalizados requieren una modificación en relación a la norma para poder realizar una declaración de propiedades nutricionales, algunos alimentos sí la requieren. El documento se enfoca sobre aquellos alimentos que caerán fuera de la norma debido a cambios realizados en su formulación para cumplir con los requisitos de una declaración de propiedades nutricionales en particular.

Este documento de discusión ofrece antecedentes sobre el tema, definiciones para los términos pertinentes, y un resumen de los resultados de la encuesta que se relacionan al contexto internacional del tema. El documento también explora los principios y condiciones para denominar a un alimento normalizado nutricionalmente modificado usando el nombre del alimento normalizado como una referencia en un nombre modificado. Finalmente, el documento da recomendaciones sobre los próximos pasos, para su consideración por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos.

Antecedentes

Durante la 34ª Sesión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL), Canadá presentó el *Documento de Discusión sobre Nombres Comunes Normalizados Modificados*, respecto a la denominación de alimentos que son parecidos o similares a un alimento normalizado y que utilizan el nombre normalizado del alimento como parte de un nombre modificado. Ese documento consideró el documento sobre el etiquetado engañoso, intitolado *Documento de Discusión sobre las Etiquetas Alimentarias Engañosas*, presentado por los Estados Unidos durante la 30ª sesión del CCFL que se enfocó en tipos de etiquetados verídicos pero engañosos, y en cómo pueden ser engañados los consumidores por medio del uso de lenguaje confuso, símbolos o imágenes en los envases. La 34ª Sesión del CCFL acordó enfocar el trabajo en los alimentos con normas de identidad que hayan sido formulados con modificaciones nutritivas para cumplir con declaraciones de propiedades de nutrición específicas.

Durante la 35ª sesión del CCFL, se presentó y discutió una versión revisada del documento, *Nombres Comunes Normalizados Modificados y Variaciones Nutricionales*. Ese documento vinculó el nombre del alimento para un alimento normalizado nutricionalmente modificado con la Estrategia Mundial. También se discutió el *Proyecto de Plan de Acción para la puesta en práctica de la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud* durante dicha Sesión (CL 2006/44-CAC). Este documento incluye una acción propuesta para permitir el uso de nombres establecidos en una norma para ser usados en conjunto con una declaración de propiedades comparativas o con una declaración de propiedades nutricionales

en la etiqueta de un alimento normalizado modificado, con tal que las declaraciones de propiedades cumplan con los requisitos establecidos en las Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y de Salud. El Comité acordó formar un grupo electrónico de trabajo (GT-e), dirigido por Canadá, con el objeto de establecer principios sobre el uso de nombres modificados para fines de variaciones nutricionales, teniendo en cuenta los comentarios hechos durante las Sesión¹.

La 35ª sesión del CCFL recomendó que el grupo de trabajo considere lo siguiente al establecer principios sobre el uso de nombres nutricionalmente modificados para los alimentos:

- El trabajo debe asegurar que los consumidores no sean llevados a engaño respecto a la naturaleza del alimento;
- Debe apoyar otros trabajos que están siendo realizados por el Codex sobre la implementación de la Estrategia Mundial;
- El Grupo de Trabajo Electrónico debe evaluar que tan común es el problema en los países miembros del Codex;
- El alcance debe limitarse a aquellas declaraciones identificadas en las Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y de Salud; y
- Es posible que no se puedan usar nombres normalizados nutricionalmente modificados para todos los productos.

Se envió una invitación a participar en el GT-e a todos los miembros del Codex, y quince países miembros, la Comisión Europea, y cuatro organizaciones no gubernamentales expresaron interés en participar (la lista de participantes se incluye en el Anexo 1).

Definiciones

Las siguientes definiciones tienen el propósito de garantizar una comprensión en común de la terminología empleada en este documento:

Nombre del alimento – Tal como se define en el punto 4.1 de la Norma General Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (GSLPF) (Codex Stan 1-1985 (Rev. 1-1991)).

Nombre normalizado del alimento – El nombre del alimento tal como está prescrito o establecido en una norma del Codex o en una norma nacional de identidad, en concordancia con los puntos 4.1.1.1 y 4.1.1.2 de la GSLPF.

Alimento normalizado – Un alimento con una norma de identidad respecto de su composición, tal como en una norma del Codex.

Nombre normalizado modificado del alimento – Este término se refiere al nombre descriptivo de un alimento que no tiene una norma de identidad, o un nombre establecido en una norma del Codex, o un nombre prescrito por legislación nacional pero que incluya como referencia un nombre normalizado de un alimento, en el nombre del alimento, con calificativo(s) apropiados para la declaración de propiedades nutricionales y que sean consistentes con las Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y de Salud (CGUNHC) (CAC/GL 23-1997, Rev. 1-2004) y que no induzca a error ni confunda al consumidor (referirse a la sección 3. de la GSLPF para los principios generales relativos al

¹ Alinorm 07/30/22, párrafos 141-144.

etiquetado veraz, y en los puntos 4.1.1.3 y 4.1.2 de la GSLPF para nombres descriptivos de los alimentos).

Por ejemplo, el “Chocolate con contenido reducido de grasa” no cumple con el mínimo contenido de grasa prescrito para el chocolate (18%), pero sin embargo su nombre incluye como referencia el nombre del alimento normalizado (“chocolate”) con un modificador de las declaraciones de propiedades nutricionales para indicar de qué manera es diferente del chocolate (que requiere un contenido mínimo de 18% de manteca de cacao en los sólidos totales de cacao)

Variación nutricional – Variación suficiente en uno o más nutrientes para hacer una declaración de propiedades nutricionales, tal como se determina en las CGUNHC.

Alimento nutricionalmente modificado – Un alimento que ha sido intencionalmente formulado para alterar uno o más niveles de nutrientes a fin de cumplir con las condiciones de una declaración de propiedades nutricionales reconocida en las CGUNHC.

Ejemplos en textos ya existentes del Codex

Si bien no se ha hecho un examen exhaustivo de los textos existentes, dos ejemplos de la forma en que se tratan los nombres normalizados modificados en las normas del Codex son el chocolate y la leche y los productos lácteos. Los últimos se relacionan específicamente a la variación nutricional.

La Norma del Codex para el Chocolate y los Productos de Chocolate (Codex Stan 87-1981, Rev.-2003) permite la adición de grasas vegetales otras que la manteca de cacao y edulcorantes otros que los azúcares, los cuales modifican la composición de un chocolate o producto de chocolate específico. La sección de etiquetado de la norma da orientación sobre la forma de calificar el nombre del chocolate que haya sido modificado, en los cuales el uso de grasas vegetales o edulcorantes que no sean ni manteca de cacao ni azúcar, respectivamente, tiene que indicarse en la etiqueta en asociación con el nombre del producto, por ejemplo, “Chocolate X con edulcorantes”. Si bien esas variaciones se refieren a los ingredientes en el chocolate, la variación nutricional resultante de la composición del chocolate puede ser tal que permita realizar una declaración sobre el contenido de un nutriente e incluirla en el nombre del alimento: “Chocolate de leche, sin azúcar y con edulcorantes”.

La Norma General del Codex para el uso de términos lecheros (GSUDT), Codex Stan 206-1999, provee un marco general sobre las modificaciones de una norma, y posteriores requisitos de etiquetado, en el párrafo 4.3.3:

4.3.3 Los productos que se hayan modificado mediante la adición y/o extracción de constituyentes de la leche pueden denominarse con el nombre del producto lácteo correspondiente acompañado de una descripción clara de la modificación a que se haya sometido, siempre que se mantengan las características esenciales del producto y que se detallen en las normas correspondientes, según proceda, los límites de tales modificaciones de composición.

La revisión recientemente adoptada de la Norma del Codex para el queso *Cheddar* (Codex Stan C-263) ofrece un ejemplo de modificaciones a la composición que se pueden hacer, de conformidad con la GSUDT. La norma para el queso *Cheddar* define

un límite mínimo de materia grasa en el extracto seco (FDM) de 22%, y una amplitud de referencia del 48%-60% de FDM. Un producto que caiga fuera de esos límites de referencia de 48%-60%, pero sobre el 22% mínimo de FDM, puede usar el término “queso cheddar” con calificativos tales como “reducido en grasa”. Los productos que contienen menos del mínimo de 22% de FDM no pueden usar el término “queso cheddar” en el nombre del producto. La sección de etiquetado proporciona mayores orientaciones en el punto 7.1, indicando que se requieren calificativos apropiados describiendo la modificación realizada o el contenido de grasa como parte del nombre, o en una posición prominente dentro del mismo campo visual. Calificativos adecuados identificados incluyen aquellos que se pueden encontrar en la Norma General del Codex para el Queso (Codex Stan A-6- 1978, Revisada 1-1999) (por ejemplo, extragrasso, graso, semigraso, desnatado) o una declaración de propiedades nutricionales en concordancia con las Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales o de Salud (CAC/GL 23-1997, Rev. 1-2004).

Contexto Internacional

Se realizó una encuesta de los miembros del GT-e a fin de investigar que tan difundida está la práctica de usar nombres normalizados modificados entre los miembros de Codex, identificar posibles límites en cuanto al alcance de esta forma de nombres descriptivos (en otras palabras, las circunstancias en que un alimento con una variación nutricional no puede emplear un nombre normalizado nutricionalmente modificado del alimento), y establecer los principios y condiciones para el uso verídico y no engañoso de nombres normalizados modificados que describan el cambio nutricional

Con respecto a la preponderancia en los diversos mercados, sólo se encontró información cualitativa. En general, la mayoría de los que respondieron observaron que era muy común o algo común encontrar nombres normalizados modificados para los alimentos, excepto cuando no estaba permitido. Los tipos de alimentos con nombres nutricionalmente modificados son muy variados e incluyen botanas, bebidas con sabor, bebidas de jugos, carnes y aves, mermeladas, productos lácteos, cereales y productos de panadería, y margarina. Los tipos de variación nutricional identificadas se relacionaron a las proteínas, las grasas, los azúcares, los micronutrientes (tales como las vitaminas), y al contenido de humedad. Ejemplos de nombres normalizados nutricionalmente modificados (se subraya la referencia del nombre común normalizado) incluyen la leche desnatada, el queso Cheddar con contenido reducido de grasa, la crema agria ligera, el jugo de naranja con vitamina C y calcio agregados, el chocolate sin azúcar con edulcorantes, la margarina con vitamina A, la carne molida y proteína vegetal (fuente diferente de proteína).

El marco legislativo, en la mayoría de los países que respondieron a la encuesta, pero no en todos, parece ser lo suficientemente flexible como para permitir que se use el nombre normalizado del alimento como referencia en un nombre descriptivo del alimento, con calificativos adecuados, con tal que no resulte engañoso para el consumidor. Algunos países proveen condiciones que deben ser cumplidas para nombrar de esta manera a un alimento, y se incluye una reseña de estas condiciones más abajo en este documento. No hay límites claros identificados para el ámbito de aplicación de este tipo de formato descriptivo para la denominación aunque algunos países expresaron una preocupación general respecto a la práctica de usar nombres normalizados modificados para describir a un alimento.

Respecto a las condiciones y principios, todos los encuestados que respondieron estuvieron de acuerdo que los consumidores no deben ser inducidos a error respecto a la composición

del alimento por medio de la forma en que se representan los productos, dentro de lo que se incluye el nombre, el tamaño de las letras y los tipos de letra, y que sólo aquellos alimentos que cumplan la norma puedan llevar el nombre normalizado prescrito (sin modificaciones) para el alimento. Asimismo, hay reconocimiento y apoyo general para el desarrollo de opciones saludables para los consumidores y para la Estrategia Mundial.

Algunos participantes comentaron sobre la importancia de normas en el cumplimiento de expectativas de los consumidores con respecto a la composición e integridad del alimento e indicaron que, por esas razones, el nombre del alimento no debería ser incluido en un nombre descriptivo que indique la modificación nutricional de un alimento que ya no cumpla con la norma. En vez de eso, las normas mismas deberían ser enmendadas, o se debería encontrar un nuevo nombre para el alimento (por ejemplo: llamar “fruta para untar” a un producto similar a la jalea, con menos cantidad de azúcar que la requerida, en vez de “jalea con azúcar reducida”). Un encuestado sugirió que sería aceptable una referencia al alimento normalizado en términos de su uso o función. También se señaló que sería injusto para aquellos que respetaban las normas si se permitiera la inclusión de un nombre normalizado para alimentos que sean diferentes a lo establecido por la norma.

Otros participantes señalaron la importancia de la información horizontal en el etiquetado, tal como el nombre del alimento, la lista de ingredientes, el etiquetado nutricional y el etiquetado de los porcentajes de ingredientes característicos para informar al consumidor, y también para prohibir las informaciones falsas y engañosas, con el propósito de proteger al consumidor. Un participante fue de la opinión que las normas de composición pueden obstaculizar la elaboración de alternativas más saludables. Se señaló también que no todas las composiciones de los productos tendrían que caer fuera de los requisitos de una norma para poder realizar una declaración de propiedades nutricionales. Factores que influyen esto incluyen el grado de variancia nutricional para realizar una declaración de propiedades, los ingredientes específicos obligatorios requeridos por la norma, y de haber niveles mínimos o máximos prescritos para los nutrientes, que deben alcanzarse (tales como niveles mínimos de grasa láctea en el queso).

Principios y condiciones propuestos para los nombres normalizados nutricionalmente modificados

Los principios y condiciones propuestos para dar orientaciones respecto a la denominación de los alimentos que incluyen el nombre normalizado con modificaciones, son representativos de los comentarios del grupo electrónico de trabajo y se recompilan a continuación para su consideración durante la 36^a sesión del CCFL.

Tal como se mencionó anteriormente, el principio clave es que el nombre del alimento y todas sus representaciones sean veraces y no falsas o engañosas respecto a la verdadera composición del alimento. Éste es un principio general ya existente en la GSLPF, sección 3. El etiquetado debe ser transparente, suficientemente descriptivo y normalmente específico y no genérico lo que es consecuente con las secciones 4.1 y 4.2.1 de la GSLPF. También se deben respetar las Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades (CAC/GL 1-1979 (Rev.1-1991)). Con ese fin, se incluyen a continuación las condiciones específicas que fueron identificadas por el grupo de trabajo electrónico para un alimento que use un nombre normalizado específico como referencia en su nombre:

- a) Se debe mantener la identidad básica y características esenciales del alimento normalizado de referencia, tales como el sabor, la textura y las propiedades físicas;
- b) El alimento nutricionalmente modificado debe contener los ingredientes esenciales exigidos del alimento normalizado de referencia, aunque aquellos que contribuyen a una declaración de propiedades particular deben estar presentes en menor cantidad (tales como los ingredientes crudos con un alto contenido de grasa) o no estar presentes (como la ausencia de la azúcar en un producto libre de azúcar);
- c) No pueden haber sustituciones del ingrediente principal que caracteriza el alimento (por ejemplo: no se puede reemplazar grasa Láctea por grasa vegetal en una leche agria más baja en grasas);
- d) Cualquier modificación en los ingredientes debe limitarse a las requeridas para obtener la variancia nutricional; una sugerencia a ser considerada por el Comité es que se tenga que identificar específicamente en la lista de ingredientes cualquier ingrediente añadido que no sea permitido por la norma;
- e) La variancia nutricional debe cumplir las condiciones de las declaraciones de propiedades nutricionales establecidas en las normas y directrices del Codex;
- f) Debe indicarse claramente en la etiqueta en qué forma difiere el alimento de la norma (por ejemplo: la declaración de propiedades nutricionales aceptable), como parte del nombre del alimento, dando igual prominencia a la información dentro del nombre del alimento (tamaño de letra, tipo de letra, color, etc.) (Véase CGC 5.1 (vi) (c));
- g) un producto nutricionalmente modificado en relación al producto alimentario normalizado no debe ser etiquetado como sustituto del producto normalizado, como por ejemplo “sustituye XYZ” o “sustituto de XYZ” (véase GSLPF 3.2);
- h) la disposición general en la GSLPF (que no ha sido desarrollada pero que resultaría del trabajo) no debería tener prioridad respecto a aquellas normas del Codex en las hay establecidos requisitos específicos para el uso de nombres normalizados modificados, tal como es el caso en las GSUDT;
- i) Cuando fuera apropiado, el alimento nutricionalmente modificado debería cumplir con al menos alguna de las principales funciones del alimento normalizado y debería tomarse en consideración una indicación si factores de desempeño, tales como su horneado o su untado, son significativamente diferentes, y

También se sugirió que el Comité considere una condición para la equivalencia nutricional del alimento modificado en relación con el alimento normalizado, excepto respecto al nutriente que es el objeto de la modificación nutricional.

Cuando no se cumplan estas condiciones se exigirá un nuevo nombre para el alimento que describa el producto, en vez de aplicar un nombre común normalizado nutricionalmente modificado. Como alternativa, se puede crear una nueva norma para el alimento o puede ser incluido en una norma existente si se enmienda la norma.

Recomendaciones y próximos pasos

El Grupo de Trabajo apoya los principios de la Estrategia Mundial y el suministro de opciones saludables a los consumidores. Se recomienda que el Comité considere el documento de discusión, incluyendo los principios y condiciones, como la base para una discusión respecto a una nueva tarea para desarrollar directrices horizontales de desarrollo para el uso de nombres normalizados descriptivos modificados para los alimentos que han sido modificados en comparación a una norma de composición para los propósitos de efectuar una declaración de propiedades nutricionales. Se ha redactado un borrador de

documento (Anexo II) que se adjunta para consideración del CCFL en caso de que se apoye comenzar nuevas tareas en este campo.

Si el Comité acordara recomendar esto como un nuevo trabajo, se propone que la enmienda o se incluya o se presente luego de la sección 4.1 (El nombre del alimento), en la GSLPF. El texto incluiría las condiciones descritas arriba. También se sugiere que cualquier anteproyecto de enmienda sea circulado a otros comités del Codex, incluyendo a los comités respecto a productos básicos, para que se comenten durante su desarrollo

**LIST OF PARTICIPANTS/LISTES DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES**

**GRUPO ELECTRÓNICO DE TRABAJO – NOMBRE NORMALIZADO
MODIFICADO DEL ALIMENTO PARA ALIMENTOS NORMALIZADOS CON
MODIFICACIONES PARA PROPÓSITOS DE DECLARACIONES DE
PROPIEDADES NUTRICIONALES**

Chairperson: HOSTED BY CANADA

ARGENTINA/ARGENTINE

E-mail: twardekk@inspection.gc.ca

Ing. Gabriela Alejandra Catalani

Technical Coordinator
Codex Contact Point in Argentina
Paseo Colon 922
Planta Baja, Oficina 29, C.P. C1063ACW
Buenos Aires, ARGENTINA
Tel.: +54 11 4349 2549
Fax: +54 11 4349 2244
E-mail: codex@mecon.gov.ar
E-mail: gcatal@mecon.gov.ar

**DOMINICAN REPUBLIC
DOMINICAINE, RÉPUBLIQUE
DOMINICANA, REPÚBLICA**

Ing. Idelsa De Castro

Fax: +809 688 3843
E-mail: idelsadecastro@hotmail.com
E-mail: normalizaciondigenor@gmail.com

AUSTRALIA/AUSTRALIE

Dr. Leigh Henderson

Section Manager, Labelling and Information
Food Standards Australia New Zealand
108 The Terrace
Wellington 6063, NEW ZEALAND
Tel: +64 4 978 5650
Fax: + 64 4 473 9855
E-mail: leigh.henderson@foodstandards.govt.nz

FRANCE/FRANCIA

Mme Aline Sancho

Direction Générale de la Concurrence de la
Consommation et de la Répression de Fraudes
Ministère de l'Économie, des Finances et de
l'Industrie
DGCCRF – Bureau C3
59, boulevard Vincent Auriol
75703 Paris Cedex 13, FRANCE
Tel.: +33 1 44 97 32 24
Fax: +33 1 44 97 30 37
E-mail: aline.sancho@dgccrf.finances.gouv.fr

CANADA

Carla Barry

Acting Director
Consumer Protection Program
Food Safety Directorate
Canadian Food Inspection Agency
159 Cleopatra Drive
Ottawa, Ontario, CANADA K1A 0Y9
Tel: 613-221-7157
Fax: 613-221-7295
E-mail: cbarry@inspection.gc.ca

Mme Caroline Jayet

Ministère de l'Économie, des Finances et de
l'Industrie
DGCCRF – Bureau C3
59, boulevard Vincent Auriol
75703 Paris Cedex 13, FRANCE
Fax: +33 1 44 97 30 48
E-mail: caroline.jayet@dgccrf.finances.gouv.fr

Kathy Twardek

Acting National Manager
Fair Labelling Practices
Consumer Protection Program
Food Safety Directorate
Canadian Food Inspection Agency
159 Cleopatra Drive
Ottawa, Ontario, CANADA, K1A 0Y9
Tel: 613-221-7203
Fax: 613-221-7295

GERMANY/ALLEMAGNE/ALEMANIA

Mr. Gerhard Bialonski

Head of Unit
Federal Ministry of Food, Agriculture and
Consumer Protection
Rochusstraße 1
D-53123 Bonn, GERMANY
Tel.: +49 (0) 228 529 4651
Fax: +49 (0) 228 529 4947
E-mail: gerhard.bialonski@bmelv.bund.de
E-mail: 314@bmelv.bund.de

JAPAN/JAPON/JAPÓN**Mr. Katsuhiro Chosho**

Deputy Director
Office of Health Policy on Newly Developed
Foods
Standards and Evaluation Division
Department of Food Safety
Ministry of Health, Labour and Welfare
Fax: +81 3 3503 7965
E-mail: codexj@mhlw.go.jp

Ms. Noriko Uesugi

Deputy Director, Labelling and Standards Division
Food Safety and Consumer Affairs Bureau
Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries
1-2-1, Kasumigaseki, Chiyoda-ku
Tokyo 100-8950, JAPAN
Tel.: +81 3 3501 3727
Fax: +81 3 3502 0594
E-mail: noriko_uesugi@nm.maff.go.jp

MALAYSIA/MALAISIE/MALASIA**Ms. Sharizat Ahmad**

Principal Assistant Director
Codex and International Affairs Section
Food Safety & Quality Division
Ministry of Health Malaysia
Level 3, Block E7, Precinct 1
Federal Government Administrative Centre
62590 Putrajaya, MALAYSIA
Tel.: +603 8883 3517
Fax: +603 8889 3815
E-mail: malaysia_codex@yahoo.com
E-mail: sharizat02@yahoo.com

MEXICO/MEXIQUE/MÉXICO**Carlos Berzunza Sánchez**

(Codex Contact Point for Mexico)
Director de Normalización Internacional
Dirección General de Normas (DGN)
Secretaría de Economía (SE)
Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de
Tecamachalco, Sección Fuentes
Naucalpan, Estado de México 53950, MÉXICO
Tel.: +52 55 57 29 94 80
Fax: +52 55 55 20 97 15
E-mail: codexmex@economia.gob.mx

PERU**Sr. Rolando Piskulish**

Fax.: +51 01 441 1639
E-mail: codex@digesa.minsa.gob.pe

PHILIPPINES/FILIPINAS**Gilberto F. Layese**

Director
Bureau of Agriculture and Fisheries Product
Department of Agriculture
Elliptical Road, Diliman
Quezon City 1128, PHILIPPINES
Tel.: +63 2 920 6132
Fax: +63 2 920 6134
E-mail: bafps@yahoo.com

Israel Dela Cruz

Science Research Specialist
Bureau of Agriculture and Fisheries Product
Department of Agriculture
Elliptical Road, Diliman
Quezon City 1128, PHILIPPINES
Tel.: +63 2 920 6131
Fax: +63 2 920 6134
E-mail: bafps@yahoo.com
E-mail: iqdelacruz@gmail.com

SWEDEN/SUEDE/SUECIA**Mrs. Birgitta Lund**

Principal Administrative Officer
National Food Administration
Food Standards Department
Box 622
SE-751 26 Uppsala, SWEDEN
Tel.: +46 18 17 56 76
Fax: +46 18 10 58 48
E-mail: birgitta.lund@slv.se

SWITZERLAND/SUISSE/SUIZA**Ms. Christine Mueller**

Quality and Sales Promotion Section
Federal Office for Agriculture FOAG
Federal Department for Economic Affairs FDEA
Mattenhofstrasse 5
CH-3003 Bern, SWITZERLAND
Tel.: +41 31 325 15 63
Fax: +41 31 322 26 34
E-mail: christine.mueller@blw.admin.ch
Web: www.blw.admin.ch

Mr. Philippe Pittet

Assistant Vice-President
Deputy Head CT - Regulatory Affairs
Nestec SA
55 avenue Nestlé
CH-1800 Vevey, SWITZERLAND
Tel.: +41 21 924 42 64

Fax: +41 21 924 45 47
 Mobile: +41 79 205 2943
 E-mail: philippe.pittet@nestle.com

THAILAND/THAILANDE/TAIANDIA

Ms. Natsawan Choeysakul
 Standards Officer
 Office of Commodity and System Standards
 National Bureau of Agricultural Commodity and
 Food Standards
 Ministry of Agriculture and Cooperatives
 Rajdamneon Nok Ave. Phra Nakorn
 Bangkok 10200, THAILAND
 Tel.: +66 2 283 1600, ext. 1180-1181
 Fax: +66 2 280 3899; +66 2 283 1669
 E-mail: natsawann@hotmail.com
 E-mail: codex@acfs.go.th

Miss Panpilad Saikaew
 pls_pilad@hotmail.com

**UNITED KINGDOM/ROYAUME-UNI
 REINO UNIDO**

Dr. Jane Ince
 Senior Scientific Officer
 Food Labelling and Marketing Terms Branch
 The Food Standards Agency
 Room 115B, Aviation House
 125 Kingsway
 London WC2B 6NH, UNITED KINGDOM
 Tel.: +44 (0) 20 7276 8172
 Fax: +44 (0) 20 7276 8193
 E-mail: jane.ince@foodstandards.gsi.gov.uk

**UNITED STATES OF AMERICA
 ETATS-UNIS D'AMÉRIQUE
 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Barbara Schneeman, Ph.D.
 Director, Office of Nutritional Products, Labeling
 and Dietary Supplements
 Center for Food Safety and Applied Nutrition
 (CFSAN)
 U.S. Food and Drug Administration (HFS-800)
 5100 Paint Branch Parkway
 College Park, MD 20816, U.S.A.
 Tel.: (301) 436-2373
 Fax: (301) 436-2639
 E-mail: barbara.schneeman@fda.hhs.gov

Ritu Nalubola, Ph.D.
 Food Labeling and Standards Staff
 Office of Nutritional Products, Labeling, and
 Dietary Supplements

Centre for Food Safety and Applied Nutrition
 (CFSAN)
 U.S. Food and Drug Administration (HFS-820)
 5100 Paint Branch Parkway
 College Park, MD 20816, U.S.A.
 Tel.: (301) 436-1432
 Fax: (301) 436-2636
 E-mail: ritu.nalubola@fda.hhs.gov

**EUROPEAN COMMISSION/
 COMMISSION EUROPEENNE/
 COMMISSION EUROPEA**

Ms Helen Lee
 Health and Consumer Protection Directorate-
 General
 Unit E4 – Food law, nutrition and labelling
 Office B 232 8/48
 B-1049
 Bruxelles
 Tel.: +32 (0)2 299 8668
 Fax: +32 (0)2 296 0951
 E-mail: Helen.Lee@ec.europa.eu

**CONFEDERATION OF THE FOOD AND
 DRINK INDUSTRIES OF THE
 EU/CONFÉDÉRATION DES INDUSTRIES
 AGRO-ALIMENTAIRES DE L'UE (CIAA)**

Ms. Clara Thompson
 Confederation of the Food and Drink Industries of
 the EU (CIAA)
 43 Avenue des Arts
 B-1040 Brussels, BELGIUM
 Tel.: +32 2 500 87 50
 Fax: +32 2 508 10 21
 E-mail: c.thompson@ciaa.eu

Ms. Elena Cogalniceanu
 Manager, Consumer Information, Diet and Health
 Confederation of the Food and Drink Industries of
 the EU (CIAA)
 43 Avenue des Arts
 B-1040 Brussels, BELGIUM
 Tel.: +32 2 500 87 55
 Fax: +32 2 511 29 05
 E-mail: e.cogalniceanu@ciaa.eu

**INTERNATIONAL COUNCIL OF
 BEVERAGES ASSOCIATIONS (ICBA)**

Ms. Helen Falco
 Adviser
 International Council of Beverages Associations
 (ICBA)
 Fax : (404) 598-4344

E-mail: hefalco@na.ko.com

**INTERNATIONAL DAIRY FEDERATION
(IDF) / FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE LAITERIE / FEDERACION
INTERNACIONAL DE LECHERIA**

Ms. Cary Frye

Vice President of Regulatory Affairs
International Dairy Foods Association (IDFA)
1250 H Street, NW, Suite 900
Washington, DC 20005, U.S.A.
Tel.: (202) 220-3543
Fax: (202) 331-7820
E-mail: cfrye@idfa.org

Dr. Réjean Bouchard

Assistant Director, Policy and Dairy Production
Dairy Farmers of Canada
75 Albert Street, Suite 1101
Ottawa, Ontario K1P 5E7, CANADA
Tel.: (613) 236-9997
Fax: (613) 236-0905
E-mail: rejeanb@dfc-plc.ca

Mr. Jörg Seifert

Technical Director
International Dairy Federation
Diamant Building,
80, Boulevard Auguste Reyers
1030 Brussels, BELGIUM
Tel.: +32 2 706 86 43
Fax: +32 2 733 04 13
E-mail : JSeifert@fil-idf.org

**INTERNATIONAL FEDERATION OF
AGRICULTURAL PRODUCERS (IFAP)**

Fabienne Derrien

Policy Officer – Health and Research
International Federation of Agricultural Producers
60 rue St. Lazare
75009 Paris, FRANCE
Tel.: +33 1 45 26 05 53
Fax: +33 1 48 74 72 12
E-mail: fabienne.derrien@ifap.org
Web: www.ifap.org

ANEXO II**DOCUMENTO DE PROYECTO****Elaboración de directrices horizontales de etiquetado para el uso del nombre normalizado modificado del alimento para alimentos con modificaciones en relación a una norma de composición para el propósito de declaraciones de propiedades nutricionales****Objeto y alcance del trabajo propuesto**

Ofrecer una mayor orientación y elaborar directrices horizontales de etiquetado basadas en los principios actuales del Codex para el uso de nombres descriptivos normalizados modificados para alimentos que han sido modificados en relación a la norma con el propósito de declaraciones de propiedades nutricionales (específicamente declaraciones de propiedades de contenido de nutrientes y declaraciones de propiedades comparativas) consistentes con las Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y de Salud (CAC/GL 23-1997, Rev. 1-2004). El trabajo propuesto apoya los objetivos de la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (la Estrategia Mundial) y fue identificado como una acción propuesta en el Proyecto de Plan de Acción para la Aplicación de la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, como se distribuyó por medio de la CL 2006/44-CAC. El objetivo es asegurar que los consumidores no sean engañados respecto a la naturaleza del alimento, para ser consistentes con otros trabajos que están siendo realizados por la Estrategia Mundial.

El alcance del trabajo estaría limitado a enmendar la *Normal General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados*, Codex Stan 1-1985 (Rev. 1-1999), Sección 4.1 (Nombre del Alimento) para proveer condiciones para el uso de nombres normalizados modificados para alimentos que han sido modificados en relación a una norma de composición para el propósito de declaraciones de propiedades nutricionales.

Pertinencia y oportunidad

Actualmente existen numerosos avances en el área de la modificación intencional de los alimentos para mejorar sus atributos nutritivos. La Estrategia Mundial alienta iniciativas de la industria alimentaria para introducir alimentos innovadores, saludables y nutritivos, además de utilizar un etiquetado claro y sistemático que sea veraz y ayude a los consumidores a tomar decisiones informadas y saludables. En concordancia con la Estrategia Mundial, hay un creciente interés en opciones alimentarias más saludables. Los alimentos se formulan cada vez más con modificaciones nutricionales, manteniendo las características esenciales tales como gusto, textura y propiedades físicas del alimento normalizado y, frecuentemente, incluyendo el nombre normalizado en el nombre del alimento.

Principales aspectos que han de tratarse

Se propone que el nuevo trabajo incluya la elaboración de directrices horizontales de etiquetado relativas al uso de nombres descriptivos modificados para los alimentos normalizados nutricionalmente modificados mediante una enmienda a la Sección 4.1 (Nombre del Alimento) de la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados*, a fin de agregar una nueva subsección que estipule las condiciones aplicables al uso de un nombre normalizado modificado para un alimento que ha sido nutricionalmente modificado en relación a la norma con el propósito de realizar una declaración de propiedades nutricionales.

Evaluación con respecto a los criterios aplicables a las cuestiones de carácter general incluidos en los *Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*.

La propuesta cumple con:

Criterio general

Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de la inocuidad de los alimentos, asegurando prácticas leales en el comercio de alimentos y teniendo en cuenta las necesidades identificadas de los países en desarrollo.

El nuevo trabajo propuesto ofrecería a los países orientación adicional a la hora de tratar la cuestión de los nombres de alimentos normalizados que han sido nutricionalmente modificados a fin de asegurar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Criterios aplicables a cuestiones de carácter general

a. Diversificación de las legislaciones nacionales y aparentes impedimentos resultantes o potenciales para el comercio internacional.

Este nuevo trabajo ofrecería orientaciones a los países cuando están desarrollando su propio enfoque de etiquetado respecto a dichos productos. Al aplicarse a escala internacional, este nuevo trabajo propuesto podría facilitar la adopción de un enfoque armonizado.

c. Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo y/o propuestos por los órganos intergubernamentales internacionales competentes.

Ninguna otra organización internacional ha emprendido actividades para el establecimiento de normas internacionales relativas al etiquetado alimentario y, en particular, para la elaboración de directrices horizontales de etiquetado para los nombres descriptivos modificados normalizados para alimentos con modificaciones respecto a una norma para el propósito de declaraciones de propiedades nutricionales.

Pertinencia con respecto a los objetivos estratégicos del Codex

Esta propuesta cumple con los siguientes objetivos estratégicos presentados en el Plan Estratégico de la Comisión del Codex Alimentarius 2008-2013:

- Fomentar marcos reglamentarios válidos;
- Fortalecer la capacidad del Codex para la gestión de su trabajo;
- Promover una máxima y efectiva participación de los miembros.

Información sobre la relación entre la propuesta y otros documentos del Codex existentes

El trabajo propuesto no duplicará los documentos del Codex existentes, sino que más bien complementa y mejora la *Normal General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados*, de tal modo que la norma abarque también nuevos productos innovadores.

Será necesario asegurar la consistencia y los vínculos, cuando proceda, con otras normas del Codex tales como la Norma General para el Uso de Términos Lecheros, y con otros trabajos emprendidos por el Codex en el marco de la implementación de la Estrategia Mundial.

Determinación de la necesidad y disponibilidad de asesoramiento científico de expertos

Puede que sea necesario consultar con otros Comités pertinentes del Codex (por Ej.: Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales, otros comités).

Determinación de la necesidad de aportaciones técnicas a la norma por parte de órganos externos, a fin de que se puedan programar tales contribuciones

Podrá hacer falta la coordinación con la FAO y la OMS, según sea necesario.

Calendario propuesto para la finalización del nuevo trabajo, incluida la fecha de inicio, la fecha propuesta para la adopción en el Trámite 5 y la fecha propuesta de adopción por la Comisión

Se han previsto las siguientes fechas para el trabajo propuesto:

Trámite 5: 2009/2010

Trámite 8: 2011